



CUT: 10083-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0458-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 04 de junio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 03 de junio de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Tambopuquio, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 10083-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N de fecha 20 de enero de 2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Tambopuquio, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de los manantiales: “Callallihua Huaycco 1”, “Callallihua Huaycco 2”, “Callallihua Huaycco 3” y “Callallihua Huaycco 4” en el marco del proyecto denominado: “AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE TAMBOPUQUIO”;

Que, con Memorando N° 0202-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 01.04.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 0684-2022-ANA-AAA.MAN, de fecha 25.05.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0133-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 15.06.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y se comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0559-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 07.07.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto LA Carta N° 133-2022-CCSJT/FCM de fecha 04.07.2022, presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 03.06.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Mantaro, cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, sin precisar, si tienen otros usos las fuentes materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, respecto a la oferta, el peticionario presentó información limitada, la misma que fue complementada con información contenida en el acta de verificación técnica de campo y gabinete (coeficientes del estudio INCLAM) Con respecto a la demanda para la localidad Pucarumi, se obtuvo un caudal de 0.04 l/s considerando una población inicial de 30 habitantes, tasa de crecimiento de 0.00 %, dotación de 80 l/hab/día, para un periodo de 20 años.
3. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de la fuente. (manantiales de poco caudal).
4. Según la evaluación hidrológica, no se tiene déficit hídrico mensual con un superávit de 32 614.41 m³/año.
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera muy general.
6. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del a Aviso Oficial N° 0026-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA
7. No se ha presentado oposición en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
8. Las fuentes de agua tienen caudales de oferta muy bajos (hasta 0.47 l/s a 0.15 l/s en estiaje), no siendo posible asegurar su disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad para el proyecto. Deberá considerarse dejarse, en lo posible, de libre disponibilidad para usos primarios.
9. Desestimar la solicitud presenta por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Tambopuquio.

Que, mediante Informe Legal N° 0214-2024-ANA-AAA.MAN/cfy de 04 de junio de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, se indica que las fuentes materias de acreditación, tienen caudales de oferta muy bajos, por lo que no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de estas para el proyecto; en consecuencia la petición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Tambopuquio debe ser improcedente; por lo que debe dejarse de libre disponibilidad para usos primarios;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Tambopuquio, en el marco del proyecto denominado: “AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE TAMBOPUQUIO”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Tambopuquio** y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO